

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Lev No 177-09

CONSIDERANDO PRIMERO Que la Ley No 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social entro en vigencia el nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) pero las cotizaciones para el Regimen Contributivo se iniciaron a partir del mes de junio del año dos mil tres (2003) en momentos que la economia dominicana atravesaba por una de las peores crisis de los ultimos veinte (20) años

CONSIDERANDO SEGUNDO Que existe un gran numero de empleadores publicos y privados que nunca han cotizado al Sistema Dominicano de Seguridad Social incluyendo pequeñas empresas y microempresas que luego de la entrada en vigencia del Seguro Familiar de Salud han solicitado su registro e inscripcion a dicho Sistema para incluir a su personal en el mencionado Regimen de Salud lo cual no pueden hacer por no haberse registrado en el Seguro de Vejez Sobrevivencia y Discapacidad ni en el de Riesgos Laborales

CONSIDERANDO TERCERO Que existen en nuestro Codigo de Trabajo varias disposiciones relativas a las infracciones que cometen los empleadores en lo relativo a la no inscripcion o registro de sus empleados en el Regimen de Seguridad Social asi como al pago de las cotizaciones para los planes de pensiones riesgos laborales y seguro familiar de salud las cuales establecen la forma en que se sancionaran dichas inconductas

63 140 -150 HC

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

ASUNTO

PAG

CONSIDERANDO CUARTO Que es procedente que los empleadores que no se registren e inscriban a la totalidad de sus trabajadores para regularizar su situación frente al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) sean sometidos a las jurisdicciones judiciales correspondientes

CONSIDERANDO QUINTO Que en virtud de las disposiciones del articulo 28 de la Ley No 87-01 del 9 de mayo del año 2001 Seguridad Social es la unica institucion Tesoreria de la encargada de mantener el registro actualizado de los empleadores y trabajadores y demas beneficiarios de la Seguridad Social distribucion y asignacion de ademas de la recaudacion recursos economicos del Sistema Dominicano de Seguridad Social ası como detectar la mora y la evasion y que los empleadores de cualquier sector economico del pais son responsables unicamente de Seguridad Social sobre ante la Tesoreria la las contribuciones aportes y cotizaciones a los Seguros de Vejez Discapacidad y Sobrevivencia Seguro de Riesgos Laborales y Seguro Familiar de Salud del Regimen Contributivo la Seguridad Social

CONSIDERANDO SEXTO Que es necesario crear medidas que cabalmente promuevan empleadores cumplan que los SUS obligaciones para con el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) trabajadores dependientes У que los У sus sean beneficiados del principio de Universalidad previsto en la Ley No 87-01

169 July 32

Ç

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

ASUNTO

PAG

VISTA La Constitucion de la Republica

VISTA La Ley No 16-92 del 29 de mayo de 1992 Codigo de Trabajo de la Republica Dominicana

VISTA La Ley No 87-01 del 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social

VISTA La Resolución No 1142-05 del 28 de julio de 2005 emitida por la Suprema Corte de Justicia

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1 - Otorgamiento de Amnistía A partir de la promulgación de la presente ley se otorga una amnistia a todos los empleadores publicos y privados sean personas fisicas o morales con atrasos u omisiones en el pago de las cotizaciones relativas a los aportes del trabajador y las contribuciones del empleador al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) que hayan estado operando durante la vigencia de la Ley No 87-01 para que puedan corregir su situación ante la Tesoreria de la Seguridad Social

Párrafo I - La amnistia otorgada implica la condonación total de la deuda de todos los empleadores por concepto de los aportes y contribuciones pendientes de pago de los Seguros de Vejez Discapacidad y Sobrevivencia Salud y Riesgos Laborales

Vejez Discapacidad y Sob

M.

MAC COL

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

ASUNTO

PAG

del Regimen Contributivo En caso de aquellas empresas e instituciones privadas y del sector publico que les hayan descontado recursos al trabajador tendran que depositarlos en la Tesoreria de la Seguridad Social para ser acreditados en el caso de pensiones a la cuenta de cada trabajador y en caso de salud tendran que devolverselos a los mismos

Párrafo II - Esta amnistia abarca el periodo comprendido desde el inicio de las operaciones del Regimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley

Párrafo III - Se reconocen como validos los pagos realizados por los contribuyentes al indicado regimen de seguridad social para todos los fines y conveniencias de los beneficios y derechos adquiridos

Párrafo IV - La Tesoreria de la Seguridad Social establecera todos los procedimientos requeridos y parametros necesarios para la cabal aplicación de las disposiciones de este articulo

Artículo 2 - Se introduce un parrafo IV al articulo 28 de la Ley No 87-01 del 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social para que diga lo siguiente

social para que o

M)

60

X

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

ASUNTO

PAG

"Artículo 28 -

"Párrafo IV - Los montos recaudados por la la Sequridad Social (TSS) Tesoreria de de las disposiciones del presente cumplimiento articulo asi como las cuentas bancarias que dicha institucion debe abrir dentro de la Red Financiera para transferir los pagos que deba Nacional (RFN) realizar por cuenta del Consejo Nacional de Seguridad para cubrir el Seguro de Vejez Social (CNSS) Discapacidad y Sobrevivencia Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales no podran ser objeto de ningun tipo de embargos u oposicion en poder de dicha institucion La Tesoreria de Seguridad Social (TSS) nunca podra retener los pagos que deba de realizar a las instituciones publicas participantes en el prıvadas 0 mıxtas Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) mas del tiempo estipulado por esta ley ni podra actuar como tercero embargado

Artículo 3 - Funcionarios Competentes Los unicos funcionarios competentes para comprobar y levantar las actas de infraccion por las violaciones penales cometidas por los empleadores por la no inscripcion de sus trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social y por la falta de pago de las cotizaciones a dicho sistema prevista en la Ley No 87-01 son los inspectores de trabajo al servicio de la Secretaria de Estado de Trabajo

/80/

Smy AC 69 250

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

ASUNTO

PAG

Párrafo I - Corresponde a los inspectores de trabajo levantar las actas de infracciones correspondientes contra aquellos empleadores que se compruebe esten en falta por la inscripcion y registro de sus trabajadores y por la falta de pago de las cotizaciones vencidas. Una vez levantadas las referidas actas se debera proceder de conformidad con las disposiciones establecidas en los articulos 439 720 721 y 722 del Codigo de Trabajo y el articulo 12 de la Ley No 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social

Párrafo II - Una vez comprobada la infraccion y levantada el acta correspondiente el Departamento de Trabajo de la Secretaria de Estado de Trabajo enviara copia de la misma a la Tesoreria de la Seguridad Social a fin de que esa institucion proceda a exigirle al infractor el pago del monto adeudado por las cotizaciones vencidas

III -La Tesoreria de la Seguridad Social determinara el monto de la deuda correspondiente los empleadores que fueren detectados como omisos o morosos en virtud del parrafo anterior el cual les sera notificado por los canales establecidos

Artículo 4 - Competencia En consonancia con los articulos
711 y 715 del Codigo de Trabajo se otorga competencia a los
juzgados de paz para conocer decidir y fallar en ocasion de

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

ASUNTO

PAG

las infracciones comprobadas por los inspectores de trabajo relativas a los empleadores que no hayan procedido a la inscripcion o registro de sus trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social o no hayan pagado las cotizaciones vencidas

Párrafo I - La Tesoreria de la Seguridad Social (TSS) podra intervenir ante el juzgado de paz apoderado a los fines de requerir que ademas de las condenaciones penales que se pronuncien contra el empleador previstas en los articulos 720 y 721 del Codigo de Trabajo se le condene al pago de los montos determinados por dicha institución por las cotizaciones pendientes de pago correspondientes a los trabajadores no inscritos o por las deudas vencidas y no pagadas

Párrafo II - El trabajador podra perseguir la accion civil ante el juzgado de paz apoderado del conocimiento de la infraccion tal como lo dispone el articulo 715 del Codigo de Trabajo a los fines de reclamar las indemnizaciones por los daños y perjuicios que la actuación u omisión de su empleador le haya ocasionado así como los derechos que le han sido vulnerados todo de conformidad a lo dispuesto en los articulos 52 y 728 del Codigo de Trabajo

mythe Eg ASC

110

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

ASUNTO

PAG

Párrafo III - El procedimiento a utilizar por los jueces de paz apoderados del conocimiento de las actas de infraccion levantadas por los inspectores de trabajo de conformidad con las disposiciones del presente articulo sera el establecido en la Resolucion No 1142-05 emitida por la Suprema Corte de Justicia en fecha 28 de julio del año 2005 Este procedimiento no estara sujeto a conciliacion previa por tratarse de vulneracion de derechos indisponibles de los trabajadores

Párrafo IV - Los empleadores que violen las disposiciones relativas a la no inscripcion de los trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social o incurran en falta de pago de las cotizaciones a dicho Sistema seran condenados al pago de una multa equivalente a doce (12) salarios minimos de ley aplicable a su empresa por cada trabajador activo en sus nominas que haya sido afectado por la infraccion En caso de reincidencia se aumentara en un cincuenta por ciento (50-) el mencionado valor

Artículo 5 - Apelación Las decisiones de los juzgados de paz por las infracciones que se configuren por la no inscripcion de los trabajadores en el Sistema Dominicano de Seguridad Social o por la falta de pago de las cotizaciones a dicho Sistema podran siempre ser impugnadas en apelacion ante el Juzgado de Primera Instancia en asuntos penales

L Jea, 69.

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

ASUNTO

PAG

Artículo 6 - Entrada en Vigencia La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgacion

Artículo 7 - La presente ley modifica cualquier ley o parte de ley decreto reglamento o norma complementaria que le sea contraria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional capital de la Republica Dominicana a los cuatro dias del mes de junio del año dos mil nueve años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración

REINALDO PARED PEREZ

Presidente

AMARILIS SANTANA CEDANO

Secretaria Ad-Hoc

ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES

Secretario Ad-Hoc

am

ASUNTO

Proy de ley que otorga amnistia a empleadores con atrasos en pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social y dicta otras disposiciones

PAG

_ _

10

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional capital de la Republica Dominicana a los quince dias del mes de junio del año dos mil nueve años 166° de la Independencia y 146° de la Restauracion

úlio César Valentín Jiminián

Presidente

Alfonso Crisostomo Vásquez

Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta

Secretaria

LEONEL FERNANDEZ REYNA Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la Constitución de la Republica

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo de Guzman Distrito Nacional Capital de la Republica Dominicana a los veintidos (22) dias del mes de junio del año dos mil nueve (2009) año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración

LEONAL FERNANDEZ REYNA

RC/fc